

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA SOBRE REGULACIÓN DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE SE RIGE LA BOLSA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTO AL I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.**  
**(Acuerdo adoptado en sesión de 12 de junio de 2008, modificado parcialmente el 20 de diciembre de 2011)**

El artículo 45 del vigente Convenio colectivo establece la formalización de una bolsa de trabajo por cada categoría profesional y especialidad, y en su apartado 2 concreta que su regulación debe realizarse por la Comisión Paritaria.

Esta regulación precisa del correspondiente desarrollo para su efectiva aplicación y, en consecuencia, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.- *Objeto.***

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas para regular el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo que se constituya como consecuencia de la resolución de los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales y especialidades correspondientes a los distintos Grupos del vigente Convenio Colectivo, con arreglo a lo establecido en este último.

**Segundo.- *Ámbito funcional.***

La Bolsa de Trabajo estará centralizada en la Gerencia de la Universidad de Extremadura y será gestionada por el Área de Recursos Humanos de la misma, con participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión Paritaria del Convenio. Su ámbito funcional se extenderá a los centros de trabajo de la Universidad de Extremadura en los que preste servicios el personal incluido en el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de

Extremadura.

### **Tercero.- *Ámbito temporal.***

Las distintas Bolsas de Trabajo quedarán constituidas al resolverse definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las distintas categorías y especialidades de cada Grupo profesional, e irán sustituyendo, en la medida que se vayan dictando las correspondientes resoluciones de integrantes de la misma, a las que estuvieran en vigor a la fecha de su publicación, y permanecerán vigentes hasta que se resuelvan definitivamente los siguientes procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo que se convoquen.

### **Cuarto.- *Integrantes de la Bolsa de Trabajo.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 del I Convenio Colectivo, la Bolsa de Trabajo quedará constituida con las personas que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio en las correspondientes pruebas selectivas.

A estos efectos, publicadas las resoluciones de los referidos procesos de selección por la Gerencia, de acuerdo con las necesidades de cobertura de puestos, se procederá a publicar las correspondientes relaciones de integrantes de la Bolsa de Trabajo para cada categoría profesional, a propuesta de la Comisión de selección que resulte competente en cada caso, que serán objeto de publicidad en la página web de la Universidad, y puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

En cada proceso selectivo se constituirán cuatro Bolsas de Trabajo, para puestos a cubrir en las localidades de Cáceres (1), Badajoz (2), Mérida (3), y Plasencia y Jarandilla de la Vera (4). La adscripción a las mismas será realizada por los aspirantes en el impreso de solicitud de participación en los procesos selectivos, conforme a las instrucciones que se dicten en las correspondientes convocatorias, teniendo en cuenta que será obligatorio marcar, al menos, una localidad de las indicadas.

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de los opositores conforme a las previsiones contenidas en la convocatoria de que se trate.

**Quinto.- *Comisión de Seguimiento y Control.***

Sin perjuicio de la gestión de cada Bolsa de Trabajo que corresponde al Área de Recursos Humanos, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, formada por ocho miembros, cuatro en representación de la Universidad de Extremadura y otros cuatro en representación de las Organizaciones Sindicales con presencia en el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios. La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los cuatro miembros de la Universidad, debiendo asumir la Secretaría de la misma uno de los otros tres.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto afirmativo de la mayoría de cada una de las partes, con voto ponderado en la representación sindical en función de los últimos resultados electorales.

**Sexto.- *Procedimiento de provisión de puestos.***

La provisión de puestos de los candidatos integrantes de cada Bolsa de Trabajo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Autorizada la cobertura del puesto en cuestión, el Área de Recursos Humanos realizará el llamamiento de la persona candidata que en ese momento se encuentre el primero de la relación correspondiente a la categoría profesional y especialidad del puesto a cubrir, teniendo en cuenta su preferencia en cuanto a

las localidades solicitadas. El llamamiento se efectuará por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha. La persona candidata tiene un plazo de 24 horas, a partir de la recepción de dicha notificación, para dar una respuesta y que, de no recibirse la misma en dicho plazo, se considerará que renuncia a la oferta.

2. La aceptación de la persona seleccionada deberá constar por escrito, que formalizará el interesado y remitido al Área de Recursos Humanos en el plazo de 24 horas referido en el punto anterior.

La renuncia a trabajar en alguna de las localidades que hubieran sido indicadas por el aspirante en el proceso selectivo oportuno, sin mediar causa justificada de las que se indican en el punto siguiente, determinará el pase al último lugar de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

3. Una vez finalice el contrato suscrito, el interesado se reincorporará a la Bolsa en la misma posición que se ocupaba inicialmente, no perdiendo el orden en la relación.
4. Se considerará que existe causa justificada para la renuncia el encontrarse en situación de **suspensión en bolsa**, previamente solicitada, para lo cual se debe producir alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:
  - a) Estar trabajando en la Universidad, con contrato de duración determinada, durante el tiempo que subsista la contratación.
  - b) Padecer enfermedad, o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
  - c) Embarazo desde el sexto mes.
  - d) Maternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, hasta los dos meses del hecho causante.
  - e) Ejercicio de cargo público representativo que impida la asistencia al trabajo.
  - f) Encontrarse en situación de servicios especiales o excedencia forzosa.

La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente por el interesado, en el plazo de 24 horas desde la recepción de la notificación de la oferta de contratación.

Los afectados por situaciones consideradas como de suspensión en bolsa, dispondrán de un plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la finalización de la circunstancia que concurría, para comunicar que ha cesado la misma y volver a activarse en el lugar que le corresponda en la Bolsa de Trabajo. El incumplimiento de este plazo propiciará el pase al último lugar de la Bolsa.

5. Serán **causas de exclusión de la bolsa de trabajo** las siguientes situaciones:
- a) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de un contrato relacionado con la misma Bolsa de Trabajo, salvo causa justificada.
  - b) Encontrarse en situación de invalidez permanente, que incapacite para las tareas fundamentales de la Bolsa en que se encuentre integrado.

**Séptimo.- Régimen de contratación.**

Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y en las Relaciones de Puestos de Trabajo, y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular en los casos de excedencia previstos, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

**Octavo.- *Transitoriedad de Bolsas de Trabajo.***

En tanto se propician nuevos procesos selectivos, que determinen la constitución de Bolsas de Trabajo siguiendo lo acordado en este documento, continuarán vigentes las existentes a este momento, que continuarán rigiéndose por los criterios establecidos para su regulación.

**Noveno.- *Interpretación.***

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo será el órgano competente para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación del presente Acuerdo.

**Décimo.- *Entrada en vigor.***

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día 13 de junio de 2008 y, con la modificación parcial operada, el 20 de diciembre de 2011.